

**ESTATUTO DE LA CURIA
DE LA DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE**

COLECCIÓN LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA DIOCESANA Nº 1

Proemio

TÍTULO I: NATURALEZA DE LA CURIA DIOCESANA

TITULO II: COMPETENCIAS DE LOS OFICIOS CON POTESTAD ORDINARIA

Capítulo 1º. El Obispo Diocesano

Capítulo 2º. El Obispo Auxiliar

Capítulo 3º. El Pro-Vicario General - Moderador de Curia

Capítulo 4º. El Vicario Judicial

Capítulo 5º. Los vicarios episcopales territoriales

Capítulo 6º. Principios organizativos

TITULO III: LA ACTIVIDAD PASTORAL

Capítulo 1º. Los delegados de pastoral

Delegación de laicos

Delegación de vida consagrada

Servicio de atención a los sacerdotes

Delegación de acción social y caritativa

Delegación de liturgia

Delegación de educación en la fe

Capítulo 2º. El arcipreste

TÍTULO IV: LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIÓCESIS

Capítulo 1º. El Canciller-Secretario

Capítulo 2º. El Fiscal General

Capítulo 3º. El Ecónomo diocesano

Capítulo 4º. El Notario de matrimonios

Capítulo 5º. El delegado para las relaciones con la Administración Civil

Capítulo 6º. El responsable del archivo diocesano

TÍTULO V: EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA

TÍTULO VI: COMISIONES DIOCESANAS Y OTROS ORGANISMOS DE LA CURIA

Comisión diocesana de doctrina de la fe

Comisión diocesana de medios de comunicación social

Comisión diocesana de nuevos templos y obras

Comisión diocesana para los bienes culturales

Comisión diocesana para la cultura

Comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia

Comisión diocesana para las causas de los santos

Comisión para la promoción del diaconado permanente

TÍTULO VII: ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO DIOCESANO

Capítulo 1º. El Consejo de gobierno

Capítulo 2º. El Colegio de Consultores

Capítulo 3º. El Consejo presbiteral

Capítulo 4º. El Consejo Diocesano de Pastoral

Capítulo 5º. El Consejo Diocesano de Economía

Capítulo 6º. Consejo de Párrocos consultores

Capítulo 7º. Los cabildos de canónigos

DISPOSICIONES FINALES

En caso de que el Obispo Diocesano no cuente con la ayuda de un Obispo Auxiliar, además del Vicario General, podrá nombrar un Vicario de Pastoral, el cual asumirá las funciones contempladas en art. 13 §§ 4, 5 y 6. El Vicario de Pastoral será miembro nato de los consejos señalados en el art. 12.

Queda derogada toda disposición de rango diocesano que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor una vez que sea publicado en el Boletín Oficial del Obispado.

PROEMIO

Como estableció el Decreto *Christus Dominus*, la Curia diocesana es un instrumento de colaboración con el Obispo tanto en la administración de la Diócesis como en su ministerio pastoral (cfr. n. 27). Se trata de un medio necesario para organizar la riqueza y complejidad de la vida de una Diócesis. Como señala Juan Pablo II en la Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, a propósito de la organización del vicariato de Roma, la pretensión de estas normativas es "sostener la eclesiología de comunión y el empeño misionero" (n. 4).

Toda la actividad que se desarrolla en la Curia Diocesana, a cualquier nivel y grado de responsabilidad, es siempre por su propia naturaleza pastoral (cfr. *Ecclesia in Urbe*, art. 1). Esto se puede afirmar no sólo porque, de hecho, la Curia Diocesana sea el principal instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar como Pastor la Diócesis, sino porque también las funciones administrativas y judicial, que son propias del Obispo y en las que es ayudado por la Curia, son de naturaleza pastoral. Lejos de ser tareas meramente burocráticas, pertenecen a la misión pastoral del Obispo.

A la vista de las nuevas circunstancias y, con la experiencia de varios años de vigencia del decreto *Nueva Curia Diocesana* (1-10-1990; cfr. BOO n° 240, nov. 90), se ha considerado conveniente establecer algunas modificaciones, propiciando una renovación de la Curia Diocesana.

TÍTULO I: NATURALEZA DE LA CURIA DIOCESANA

Art. 1. La Curia diocesana está formada por aquellas personas e instituciones que colaboran de modo estable con el Obispo diocesano (cfr. c. 469).

Art. 2. La finalidad de la Curia diocesana es colaborar con el Obispo en el gobierno de la Diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la Diócesis y en el ejercicio de la potestad judicial (c. 469).

Art. 3. Al Obispo diocesano le corresponde distribuir los diversos oficios de la Curia y designar por libre colación a quienes han de desempeñarlos (c. 470) y cuidar de que se coordinen todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la Diócesis (c. 473 § 1).

Art. 4. Quienes desempeñen oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, según el modo establecido por el derecho. Quienes ejerzan potestad vicaria emitirán personalmente la profesión de fe.

Art. 5. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por estos Estatutos de derecho diocesano, a los cuales el Sr. Obispo, puede añadir reglamentos, directorios e instrucciones con el fin de desarrollarlos.

TÍTULO II: COMPETENCIAS DE LOS OFICIOS CON POTESTAD ORDINARIA

Art. 6. En la Diócesis de Orihuela-Alicante gozan de potestad ordinaria, debiendo ser considerados "Ordinario del lugar", además del Obispo diocesano, que la ejerce en nombre propio, el Obispo Auxiliar-Vicario general, el Pro-Vicario general-Moderador de Curia, el Vicario judicial para los asuntos judiciales y los Vicarios episcopales en sus respectivas vicarías.

Capítulo 1º. El Obispo Diocesano

Art. 7. El Obispo diocesano rige en toda su Diócesis como vicario y legado de Cristo, en comunión con la Iglesia universal. Promueve, dirige y ordena la actividad de los múltiples ministerios y

servicios. El Obispo disfruta de potestad ordinaria, propia e inmediata en su Diócesis (cfr. c. 381 § 1) y la ejerce en nombre propio.

Art. 8. Al Obispo diocesano le corresponde originariamente el gobierno legislativo, ejecutivo y judicial (cf. cc. 381 § 1 y 391 § 1). La potestad legislativa la ejerce personalmente; la ejecutiva la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales y episcopales; la judicial, tanto personalmente como por medio del Vicario judicial y de los jueces, según las normas del derecho.

Art. 9. Corresponde al Obispo de la Diócesis velar en todo lo que se refiere al régimen y administración del Seminario, así como la visita del mismo y la supervisión de las enseñanzas que en él se imparten (cf. c. 259).

Art. 10. El Obispo de la Diócesis es el responsable último del discernimiento y formación de los diáconos permanentes. Para ejercer esta responsabilidad se ayudará de la Comisión para la promoción del diaconado permanente.

Capítulo 2º. El Obispo Auxiliar

Art. 11. El Obispo Auxiliar asiste al Obispo diocesano en el gobierno de la Diócesis (c. 405), ejerciendo su ministerio episcopal de magisterio, santificación y pastoral. En la Diócesis ejerce sus funciones en comunión de espíritu y actuación con él.

Art. 12. El Obispo Auxiliar es miembro nato de los siguientes consejos: consejo de gobierno (consejo episcopal permanente y consejo plenario), colegio de consultores, consejo presbiteral, consejo diocesano de economía, consejo diocesano de pastoral. Es también miembro del Colegio de Arciprestes.

Art. 13. Las funciones propias del Obispo Auxiliar son las siguientes:

Le corresponde ejercer el cargo de vicario general (c. 406), con potestad ordinaria vicaria de carácter universal sobre la Diócesis.

Tiene el deber de celebrar misas estacionales y otras funciones del Obispo diocesano cuando éste se lo pida (c. 408)

Puede asistir al Obispo diocesano en la visita pastoral de la Diócesis (c. 396).

Prepara, junto al Pro-Vicario, el orden del día para las reuniones del consejo de gobierno.

Es el principal consultor del Obispo diocesano en los asuntos pastorales (c. 407 § 2).

Asume la función de dirigir y orientar la pastoral de la Diócesis, debiendo coordinar la tarea de las diversas delegaciones.

El Obispo diocesano le encomendará, antes que a otro, todo aquello que por prescripción del derecho requiera un mandato especial.

Capítulo 3º. El Pro-Vicario General - Moderador de Curia

Art. 14. El Pro-Vicario general asiste al Obispo Auxiliar en su labor de vicario general. Goza de potestad ordinaria vicaria, exceptuadas aquellas cuestiones que se haya reservado expresamente el Obispo diocesano o el Obispo Auxiliar.

Art. 15. El Pro-Vicario general es miembro nato del consejo de gobierno (consejo episcopal permanente y consejo plenario), consejo presbiteral, consejo diocesano de economía, consejo diocesano de pastoral. Es también miembro del Colegio de Arciprestes.

Art. 16. Las funciones que corresponden al Pro-Vicario general son las siguientes:

El Pro-Vicario General asume el oficio de Moderador de la Curia (c. 473), a no ser que el Obispo Diocesano determine otra cosa. En calidad de tal le corresponde:

Coordinar los trabajos que se refieran a la tramitación de asuntos administrativos de la Curia (c. 473 § 2), exceptuados los actos administrativos emitidos por el Obispo Auxiliar-Vicario general. Para ello, cuando las circunstancias lo requieran y con el consentimiento del Obispo, podrá constituir comisiones para estudio de temas concretos.

Cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla su oficio (c. 473 § 2). Por esta razón le corresponde intervenir en los expedientes de contratación de personal al servicio de la Curia.

El Moderador de la Curia, junto con el Canciller-secretario, pueden autorizar el acceso al archivo de la Curia (c. 487 § 2) y a sacar documentos del mismo (c. 488).

Bajo su inmediata responsabilidad se encuentra la Cancillería-Secretaría, la Administración diocesana, la Fiscalía General y la Notaría de matrimonios.

Al Pro-Vicario se le encomienda de modo especial atender a la relación con los entes privados y públicos de la sociedad y de la comunidad política. En dependencia íntima del Pro-Vicario se encuentra la delegación para relaciones con la administración civil.

Asimismo se le encarga ordinariamente de la coordinación como responsable inmediato de los organismos de la Curia de que se hace mención en el título sexto.

Ostenta de modo ordinario la representación del Obispo en los diversos Patronatos y Fundaciones bien propias del Obispado o bien en aquellas de las que el Obispado forme parte.

Prepara junto al Obispo Auxiliar-vicario general el orden del día para las reuniones del consejo de gobierno.

Art. 17. Al Pro-Vicario General sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Vicario Episcopal de la Zona de Alicante.

Capítulo 4º. El Vicario Judicial

Art. 18. El Obispo ejerce la potestad judicial, tanto personalmente como por medio del Vicario judicial (c. 391 § 2), al que nombra con potestad ordinaria de juzgar en toda la Diócesis todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho (cf. c. 1419 § 1, 1420, §§ 1 y 2).

Art. 19. El Vicario Judicial ejercerá la autoridad administrativa, disciplinaria y económica sobre su mismo Tribunal, debiendo dar cuenta de la misma al Obispo Diocesano.

Art. 20. El Vicario Judicial, que es nombrado por el Obispo Diocesano, no cesa en su cargo al quedar vacante la sede ni puede ser removido por el Administrador Diocesano; pero necesita ser confirmado cuando toma posesión el nuevo Obispo (c. 1420 § 5).

Art. 21. El Vicario Judicial es miembro nato de los siguientes consejos: Consejo de gobierno (consejo episcopal permanente y consejo plenario), consejo presbiteral, consejo diocesano de pastoral. Es también miembro del Colegio de Arciprestes.

Capítulo 5º. Los vicarios episcopales territoriales

Art. 22. Los vicarios episcopales son nombrados "siempre que lo requiera el recto gobierno de la Diócesis" (CD 27, cfr c. 476) y gozan de potestad ordinaria vicaria en su territorio (c. 476), exceptuando los asuntos expresamente encomendados al Obispo Auxiliar-vicario general, al Pro-Vicario general y al Vicario judicial.

Art. 23. El vicario episcopal territorial es un colaborador inmediato del Obispo designado libremente por el tiempo de cinco años, que pueden ser prorrogables.

Art. 24. Los vicarios episcopales son miembros natos de los siguientes consejos: consejo de gobierno (consejo episcopal permanente y consejo plenario), consejo presbiteral y consejo diocesano de pastoral. Son también miembros del Colegio de Arciprestes. Un vicario episcopal, elegido de entre los mismos, formará parte del consejo diocesano de economía.

Art. 25. La función principal del vicario episcopal territorial es la atención y el cuidado de aquella vicaría que el Obispo le haya encomendado. La vicaría pastoral está constituida por todas las instituciones que integran sus arciprestazgos y comprende la comunidad de los sacerdotes que viven y ejercen su ministerio en ese territorio así como los miembros de la vida consagrada y los laicos.

Art. 26. A los vicarios episcopales territoriales les corresponde:

Representar ordinariamente al Obispo en la vicaría, transmitiendo fielmente sus normas y orientaciones a todos los agentes de pastoral.

Animar y potenciar en su vicaría el plan diocesano de pastoral.

Coordinar en su vicaría los planes y actividades de las delegaciones y organismos diocesanos.

Promover la pastoral del arciprestazgo y coordinar la labor de los arciprestes manteniendo reuniones periódicas con ellos.

Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades particulares de su vicaría y llevarlas al consejo de gobierno para su estudio y resolución.

Hacer llegar, oídos los arciprestes, las necesidades de los sacerdotes ante los organismos diocesanos pertinentes.

Ofrecer los apoyos e informes necesarios en la actividad del Consejo Diocesano de Economía.

Capítulo 6º. Principios organizativos

Art. 27. El orden jerárquico que rige en la Curia diocesana es: a) Obispo diocesano; b) Obispo Auxiliar-vicario general; c) Pro-Vicario general-moderador de la Curia, para toda la Curia excepto la judicial; d) Vicario judicial, en el Tribunal Eclesiástico; e) Vicarios episcopales en sus vicarías respectivas; f) Canciller-secretario y ecónomo en sus respectivos cometidos.

Art. 28. Al Obispo diocesano le corresponde personalmente coordinar la acción pastoral de los vicarios (c. 473 § 2).

Art. 29. Debe guardarse el principio de subsidiariedad, de manera que lo que pueda resolver una autoridad de nivel inferior no debe asumirlo una autoridad de nivel superior. En consecuencia, el cauce ordinario para resolver las cuestiones son los vicarios episcopales territoriales. El Pro-Vicario-moderador de la Curia no deberá resolver lo que pueda realizar el vicario episcopal, a no ser que se haya reservado un asunto concreto.

Art. 30. Asimismo deber respetarse el principio de solidaridad vicaria, según el cual, aquel Vicario que comienza a actuar "excluiría la actuación de los demás en el mismo asunto, a no ser que después quede impedido o no quiera seguir adelante en la tramitación del asunto" (c. 140 § 1).

Art. 31. El Obispo puede reservar determinados actos administrativos al Vicario general o al Pro-Vicario (cfr. c. 479 § 2)

Art. 32. Ante la decisión de un vicario episcopal no debe acudir al vicario general ni al Pro-Vicario sino directamente al Obispo diocesano, indicando siempre la decisión del vicario. Si no se indicara, la resolución del Obispo será nula.

TITULO III: LA ACTIVIDAD PASTORAL

Art. 33. La tarea pastoral es realizada por el Obispo diocesano a través de sus delegados y tiene al arcipreste como el responsable de la unidad básica de pastoral de conjunto, que es el arciprestazgo y al vicario episcopal de zona como principal promotor y coordinador de las actividades pastorales en los arciprestazgos de su vicaría.

Esta acción pastoral será dirigida, de modo ordinario, por el Obispo Auxiliar-Vicario General.

El término "Pastoral" que se atribuye a esta sección de la Curia Diocesana se entiende en sentido restringido ya que, como consta en el Proemio, toda la actividad de la Curia es, por su propia naturaleza, de carácter pastoral.

Capítulo 1º. Los delegados de pastoral

Art. 34. Por la consagración episcopal, el Obispo ha recibido la misión de santificar, enseñar y gobernar, "haciendo las veces del mismo Cristo, Maestro, Pastor y Sacerdote y actuando en su nombre" (LG 21). Para el ejercicio de su misión se sirve de las diversas delegaciones diocesanas. Se entiende el término "Delegación" en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

Art. 35. Con el fin de llevar a cabo adecuadamente la tarea de la Iglesia, se establecen cinco delegaciones y un servicio de atención: delegación de educación en la fe, delegación de liturgia, delegación de acción social y caritativa, delegación de laicos, delegación de vida consagrada y servicio de atención a los sacerdotes. Las tres primeras en función de las tareas de la Iglesia y las tres últimas en función de la diferente vocación de cada uno de los miembros de la Iglesia.

Art. 36. El delegado es una persona que goza de la confianza y responsabilidad del Obispo para los ámbitos propios de sus competencias. Es designado libremente por el Obispo por un tiempo de cinco años, que podrá ser prorrogable.

Art. 37. Las diversas delegaciones deberán actuar de manera conjunta y coordinada. El responsable de la dirección y coordinación de las delegaciones de pastoral es el Obispo Auxiliar-Vicario General, el cual podrá tener a alguno de los delegados como adjunto para realizar esta tarea y preparar los planes de pastoral.

Art. 38. La función de los delegados es:

Estudiar, diagnosticar y proponer al Obispo lo que consideren adecuado en sus respectivos ámbitos de pastoral para el conjunto de la Diócesis.

Colaborar con el Obispo para establecer las líneas directrices y los planes pastorales de la Diócesis; para esta tarea se asesorarán especialmente por el consejo diocesano de pastoral.

Promover, animar y coordinar la pastoral diocesana en los ámbitos de trabajo asignados.

Ofrecer un servicio a las parroquias e instituciones diocesanas con el fin de ayudarles a realizar de modo concreto la misión de la Iglesia.

Ayudar a las parroquias y a las instituciones diocesanas a trabajar en comunión y de acuerdo con las opciones de la Diócesis.

Art. 39. En cuanto que son servicios que la Diócesis presta, las delegaciones habrán de actuar en estrecha coordinación con los vicarios episcopales territoriales y los arciprestes. La actuación en una vicaría está sometida a la dirección de su respectivo vicario. Para realizar esta tarea, cada delegación puede contar con un responsable de la misma para la vicaría, el cual será designado por el delegado, de acuerdo con el vicario respectivo.

Art. 40. La tarea encomendada a una delegación se organiza en diversos secretariados, que son responsables de coordinar y animar los sectores pastorales asignados. Los directores de los secretariados serán nombrados por un tiempo de cuatro años, que será renovable.

Art. 41. La **Delegación de laicos**:

Tiene como fin:

Promover la atención y el desarrollo de la vocación laical.

Alentar y coordinar el trabajo de los diferentes movimientos de Acción Católica y de las diferentes asociaciones de Apostolado Secular.

Coordinar y alentar el trabajo de las pastorales sectoriales encomendadas.

Comprende los siguientes secretariados: Acción Católica, Movimientos y Asociaciones de Apostolado Secular, Pastoral familiar y vida, Pastoral juvenil, Pastoral del mar, Pastoral obrera, Pastoral rural, Pastoral de la salud, Pastoral del turismo, Pastoral universitaria, Pastoral gitana, Cofradías y hermandades de Semana Santa, Pastoral de ferias y circos, Apostolado de la carretera y Pastoral con sordomudos.

Art. 42. La Delegación de vida consagrada:

Se ocupa de las siguientes tareas:

Fomentar la inserción de los miembros de la vida consagrada en la pastoral de la Iglesia diocesana.
Fomentar el mutuo conocimiento y aprecio.

Atender, en lo que compete a la Diócesis, a las necesidades de la vida consagrada.

Regular a través del Secretariado pertinente, según las directrices del Obispo, la atención espiritual, formación y el modo de vida de los consagrados que dependen exclusivamente del Obispo.

Comprende los siguientes secretariados: Vida Contemplativa; Religiosos/as, el cual incluye las relaciones con la CONFER; Institutos de vida consagrada (no religiosa) para atender a los Institutos Seculares, Sociedades de vida apostólica, Instituciones Eclesiales y nuevas formas de vida consagrada; Vida consagrada diocesana, es decir, la que depende exclusivamente y siempre del Obispo diocesano (Orden de las vírgenes, viudas, eremitas); Orientación vocacional.

Art. 43. El Servicio de atención a los sacerdotes:

Tiene como finalidad:

Establecer los contenidos, medios y programas para desarrollar las dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral de los presbíteros.

Atender al conjunto del presbiterio para ayudar a crear el sentido de comunión entre los presbíteros de la Diócesis.

Para coordinar este servicio el Sr. Obispo designará un sacerdote entre la terna presentada por el clero, reunido en Asamblea bien diocesana o bien por vicarías. El sacerdote coordinador formará su equipo de atención al clero.

El servicio de atención a los sacerdotes comprende los siguientes organismos, que tienen rango de secretariado: Servicio de formación humana, Servicio de formación espiritual, Servicio de formación intelectual y Servicio de formación pastoral.

En el ámbito de este servicio se constituye un organismo de coordinación de diáconos permanentes con el fin de programar, coordinar y verificar el ministerio diaconal: desde el discernimiento vocacional a la formación y ejercicio del ministerio, comprendida también la formación permanente. Integrará este organismo un sacerdote delegado por el Sr. Obispo junto a un número proporcionado de diáconos.

Art. 44. La Delegación de acción social y caritativa:

Se ocupa de:

Alentar el ejercicio de la caridad en la Diócesis

Potenciar y coordinar todo lo que de un modo estable y organizado se hace en el ámbito social y caritativo.

Comprende los siguientes organismos, que tienen rango de secretariados: Cáritas, Migraciones, Acción contra la droga, Pastoral penitenciaria y Comisión Justicia y paz

Art. 45. La **Delegación de liturgia** atiende a la liturgia y culto divino y a los aspectos de formación que afectan directamente a la celebración y participación en el culto.

Se ocupa de:

Preparar calendarios litúrgicos, subsidios y celebraciones de su competencia.

Fomentar la formación litúrgica y musical, informar y orientar, atender consultas y ayudas que se pidan a la delegación.

Comprende los siguientes secretariados: Culto divino, formación y música

Art. 46. La **Delegación de educación en la fe** atiende a la acción evangelizadora de la Iglesia, según la misión recibida del Señor, ocupándose de modo especial de aquellas acciones educadoras de la Iglesia encuadradas más directamente en el ministerio de la palabra.

Se ocupa de:

Promover y coordinar las distintas formas de educación en la fe, procurando entre ellas aquella vinculación y complementariedad exigidas por el propio proceso evangelizador en orden a asegurar un inicio y formación permanente en la fe y la consiguiente madurez cristiana de los destinatarios.

Impulsar y animar la acción evangelizadora en el mundo de la enseñanza escolar, prestando especial atención a la Enseñanza Religiosa Escolar como manera singular de educación en la fe y por su valor misionero.

Integrar, articular y coordinar los diferentes procesos catequéticos, procurando para ello proveer los medios necesarios, en especial la formación y animación de catequistas.

Animar el espíritu misionero en toda la comunidad Diocesana, ayudando a despertar la sensibilidad y el compromiso efectivo con la misión "ad gentes".

Promover y favorecer el espíritu ecuménico y de diálogo interreligioso como dimensión que brota de la misión y acción pastoral de la Iglesia.

Comprende los siguientes secretariados: Enseñanza, Catequesis, Misiones, Relaciones interconfesionales y Relaciones interreligiosas

Capítulo 2º. El arcipreste

Art. 47. El arcipreste es el sacerdote a quien el Obispo diocesano pone al frente de un arciprestazgo (cf. c. 553), por el tiempo de cuatro años.

Para ser nombrado arcipreste es preciso tener un cargo pastoral en el arciprestazgo y estar capacitado para promover y dirigir la pastoral conjunta de la demarcación por su piedad, doctrina y prudencia.

Pueden proponer arcipreste al Obispo diocesano todos los sacerdotes seculares y religiosos que tengan ministerio pastoral en el arciprestazgo. La propuesta de candidatos se realizará mediante la presentación de una terna de sacerdotes al Obispo diocesano, entre los que el Obispo, según su prudente juicio (c. 553 § 2) designará el arcipreste por un tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Cesa el arcipreste cumplido el tiempo de su mandato o si no pudiese cumplir el tiempo de su mandato por alguna de las siguientes causas: incapacidad física, renuncia aceptada, traslado del arciprestazgo, cese en un cargo pastoral del arciprestazgo o haber rebasado los setenta y cinco años. En caso de cese, deberá elegirse un sucesor según las normas establecidas.

Art. 48. El arcipreste y el arciprestazgo tienen una función primordial en la realización de la tarea pastoral y evangelizadora de la Iglesia Diocesana. En efecto, el arciprestazgo es cauce y ámbito adecuado para vivir la comunión y participación en la solicitud pastoral del Obispo Diocesano.

Art. 49. El arciprestazgo está formado por las parroquias de su demarcación y es el ámbito inmediato de coordinación del apostolado de los sacerdotes, vida consagrada y laicos que trabajan en ese territorio y de cualquier otra institución eclesial. Es la célula vital del presbiterio y de la pastoral diocesana en todas las parroquias de su demarcación.

Art. 50. La tarea de los arciprestes de una vicaría es dirigida y coordinada por el vicario respectivo, para lo cual mantendrá contacto periódico con ellos. Forman parte del consejo de vicaría (cfr. art. 26 § 4).

Art. 51. El arcipreste es el responsable de

Fomentar y coordinar, bajo la dirección del vicario episcopal, la actividad pastoral común en el arciprestazgo (cf. c. 555 § 1), siguiendo los planes de pastoral de la Diócesis. Para ello debe facilitar los cauces de comunicación y conexión entre los sacerdotes, vida religiosa y los agentes de pastoral de su demarcación.

Cuidar que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado, y cumplan diligentemente sus deberes (cf. c. 555 § 2). Fomentar la fraternidad sacerdotal, coordinando la sustitución de los sacerdotes en sus vacaciones o ausencias, prestando atención adecuada a los sacerdotes enfermos y ancianos y estimulando la formación permanente integral de los sacerdotes. Por estas razones, será oído por el Obispo Diocesano en el nombramiento de los párrocos (cf. c. 524).

Cuidar el decoro de las iglesias, el culto sacramental y litúrgico y los libros parroquiales, visitando a las parroquias de su distrito. Asimismo cuidar la educación en la fe y el servicio de la caridad (cfr. c. 555 § 3).

Hacer llegar al vicario episcopal territorial y a los organismos pertinentes todas las necesidades de los sacerdotes y parroquias de su distrito.

Cuidar de que se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; elaborar los estudios de régimen económico del arciprestazgo; visar los proyectos de obras y presupuestos de las parroquias; estudiar

la participación de cada una de ellas en el Fondo Común Diocesano; visar los presupuestos y balances anuales de todas las parroquias.

Art. 52. Con el fin de llevar a cabo estas tareas el arcipreste cuenta con los sacerdotes del arciprestazgo y podrá tener un consejo para la pastoral en el arciprestazgo.

El arcipreste convoca y modera las reuniones de los sacerdotes que tienen encomendada una misión pastoral en el arciprestazgo. Deberá reunirse al menos una vez al mes para tratar temas pastorales y deberá asimismo organizar y realizar un retiro mensual.

El consejo para la pastoral en el arciprestazgo tiene como fin recoger los aspectos prioritarios de la vida pastoral del arciprestazgo. En el mismo estarán integrados sacerdotes, vida consagrada y laicos representantes de los Consejos de Pastoral Parroquiales.

Art. 53. Para facilitar la integración de los arciprestes en las tareas diocesanas, un arcipreste de cada vicaría formará parte del Consejo Presbiteral, asimismo uno de cada vicaría formará parte del Consejo Diocesano de Economía y uno, elegido entre los miembros del colegio de arciprestes, formará parte de Consejo Diocesano de Pastoral.

Art. 54. El Colegio arciprestal está constituido por todos los arciprestes de la Diócesis, con el Obispo y el Consejo episcopal permanente y tiene como finalidad:

Fomentar la comunión y participación corresponsable en la Diócesis.

Potenciar la función ejecutiva de los arciprestes en la pastoral diocesana de conjunto y demás agentes de pastoral.

Intensificar la colaboración con el Obispo diocesano y demás organismos diocesanos, especialmente a través del vicario episcopal territorial.

Orientar las programaciones de la pastoral arciprestal, poner en común sus realizaciones y revisar la acción pastoral de cada vicaría y arciprestazgo.

TÍTULO IV: LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIÓCESIS

Art. 55. La actividad administrativa se encuentra bajo la responsabilidad inmediata del Pro-Vicario general-Moderador de Curia, el cual seguirá en su gestión las directrices del Obispo Diocesano.

Capítulo 1º. El Canciller-Secretario

Art. 56. El Canciller-Secretario es el responsable de la Secretaría General del Obispado. Es, por derecho propio, notario y secretario de la Curia (c. 482 § 3).

Art. 57. Para efectuar las labores que se indican, la cancellería-secretaría contará con el personal que se precise. El Canciller-Secretario, como Notario nato de la Curia, puede nombrar notarios suplentes a algunos de los oficiales adscritos a la misma (cfr. c. 483).

Art. 58. Son funciones propias del Canciller-Secretario:

Jefe del Registro General de la Curia. En cuanto tal, debe velar para que todos los asuntos que se traten, resuelvan o formulen como actos oficiales de la Curia Episcopal, se registren en el Libro de Registro General. También le corresponde, de acuerdo con el Pro-Vicario General – Moderador de Curia, recibir la correspondencia dirigida a la Curia y distribuirla entre sus departamentos.

Debe mostrar a quien legítimamente lo pida las actas y documentos contenidos en el registro, y autenticar sus copias, declarándolas conforme con el original (c. 484).

Notario de la Curia Diocesana. Debe registrar cualquier comunicación escrita que emane de la Curia y debe certificar cualquier acto o resolución de la Curia con consecuencias canónicas. Debe suscribir todos "los actos de la Curia llamados a producir efecto jurídico" (c. 474). Cuida de que se redacten las actas de la Curia, se expidan y se custodien en el archivo (c. 482; 484)

Responsable del Archivo diocesano. Cuida de que se custodien con diligencia todos los documentos que se refieran a la Diócesis o a las parroquias (c. 486), confeccionando un índice y resumen de los mismos. Asimismo, cuida y vela por el archivo histórico de la Curia mediante el responsable del archivo diocesano y guarda los documentos del archivo secreto, según las normas del derecho (cfr. c. 487).

Secretario General del Obispado. Como tal, debe levantar acta de los actos oficiales (c. 484). Asimismo, actúa como Secretario de los organismos consultivos diocesanos: Colegio de Consultores, Consejo Presbiteral, Consejo de economía y Consejo de Pastoral. Es también Secretario del Colegio de Arciprestes.

Desempeña las funciones que corresponden a la agencia de preces para la comunicación canónica con la Santa Sede, con otras curias y con los organismos de la Conferencia Episcopal.

Es el director de la oficina de estadística, cuyo fin es reunir, clasificar y publicar los datos relativos a la vida de la Iglesia diocesana.

Art. 59. Así mismo, le podrán ser encomendadas por el Pro-Vicario General–Moderador de Curia las siguientes funciones:

Oficina de recepción e información, con el fin de facilitar a las personas o instituciones que lo soliciten informaciones sobre las actividades de la Curia Diocesana.

Cuestiones relativas al personal de la Curia, del que el Pro-Vicario General es Jefe de Personal.

Servicios de expedición y recepción del correo, de fax y teléfono.

Planificación, coordinación y mantenimiento de las dependencias diocesanas.

Capítulo 2º. El Fiscal General

Art. 60. El Fiscal General emitirá los informes jurídicos cuando lo exija el Código o sea requerido por el Obispo, pudiendo ser asesorado de fieles designados por el Obispo, expertos en Derecho y de probada integridad.

Art. 61. El Fiscal General lo será, al mismo tiempo, de la Vicaría de Justicia. Podrá ser ayudado ocasionalmente por un Fiscal General Adjunto.

Capítulo 3º. El Ecónomo diocesano

Art. 62. La administración diocesana queda bajo la dirección del Ecónomo diocesano (c. 494), quien ha de proceder de acuerdo con el modo determinado por el Consejo Diocesano de Economía y el

Colegio de Consultores y con el asesoramiento de las diversas comisiones para los asuntos económicos.

Art. 63. El ecónomo diocesano es nombrado por el Sr. Obispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo diocesano de economía, por el tiempo de cinco años (c. 494), que podrá ser renovado. Sólo podrá ser removido por causa grave.

Art. 64. Corresponde al ecónomo diocesano:

Administrar los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo (c. 494).

El ecónomo es también responsable de la administración del Seminario Diocesano a través de su propio administrador y de los demás entes de carácter diocesano.

Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o alguien encargado por el Obispo (c. 494 § 3).

Administrar el Fondo Común Diocesano, a tenor de los estatutos del mismo.

El ecónomo diocesano se responsabiliza también de la sección de fundaciones piadosas y de la colectoría de Misas.

Por encargo del Obispo, deberá vigilar la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispado.

Vigilar para que todo el patrimonio de la Iglesia esté debidamente registrado.

Art. 65. En su actuación el ecónomo ha de proceder de acuerdo con el modo determinado por el consejo de asuntos económicos, al que debe rendir cuenta de ingresos y gastos anualmente (c. 494 §§ 3 y 4).

Art. 66. Para la organización de la administración diocesana, el ecónomo cuenta con diversas oficinas, que le ayudan en su gestión y son dirigidas de modo inmediato por él:

Oficina de recursos, la cual se ocupa de gestionar y controlar los recursos humanos, técnicos y materiales de que dispone la Curia diocesana.

Oficina de contabilidad y control presupuestario

Art. 67. Para la gestión del patrimonio diocesano y el estudio de los problemas económicos el Ecónomo Diocesano es asesorado por las siguientes comisiones:

Comisión diocesana técnico-financiera

Comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia

Comisión diocesana de nuevos templos y seguimiento de obras

Comisión diocesana de patrimonio histórico-artístico

Art. 68. La **Comisión Diocesana técnico-financiera** está formada por un conjunto de expertos en materia económica que, presididos por el ecónomo diocesano, estudia los asuntos relativos a la necesidad de proveer fondos, medios y proyectos dirigidos a obtener la financiación plena de la Iglesia Diocesana. En particular asesora al Ecónomo Diocesano acerca de la gestión de los bienes y

servicios de la Diócesis con el fin de hacerlos rentables. Esta Comisión podrá asesorar también al Consejo Diocesano de Economía y al Colegio de Consultores, si fuese requerida.

Capítulo 4º. El Notario de matrimonios

Art. 69. Se establece, bajo la dependencia del Pro-Vicario general-moderador de Curia, y de acuerdo con el Canciller-Secretario, el cargo de Notario de matrimonios.

Art. 70. Al Notario de matrimonios corresponde:

Ayudar a los párrocos en las cuestiones referentes a los expedientes matrimoniales.

Tramitar los documentos de concesión de dispensas de amonestaciones, impedimentos matrimoniales y forma canónica; convalidaciones matrimoniales y autorización de matrimonios que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar (cf. c. 1071).

Tramitar los expedientes matrimoniales que implican relación con otras Diócesis.

Cuidar de que los párrocos asienten en los libros correspondientes la celebración de los matrimonios y, eventualmente, la declaración de nulidad.

Art. 71. Para la validez de los documentos tramitados por el Notario de matrimonios es necesaria la firma del Pro-Vicario general-Moderador de la Curia o de alguno de sus superiores o, en su ausencia, de quien haga sus veces.

Capítulo 5º. El delegado para las relaciones con la Administración Civil

Art. 72. El Delegado tramitará y seguirá ante la Administración Civil aquellos asuntos que se le encomienden, así como todos los relacionados con la Comisión para los bienes culturales, de la que será Presidente. Actuará en todo momento en íntima conexión con el Pro-Vicario General.

Capítulo 6º. El responsable del archivo diocesano

Art. 73. El responsable del archivo diocesano tiene como tarea velar y cuidar el archivo histórico de la Diócesis, debiendo actuar en conformidad con el responsable último del archivo, que es el Canciller-Secretario.

En el archivo histórico se ordenan y conservan los documentos de la Curia que tengan más de cincuenta años, así como otros documentos de parroquias y de personas jurídicas sujetas al Obispo Diocesano.

El responsable del archivo diocesano debe cuidar y promover la ordenación y custodia de los archivos, facilitando, también el acceso a los mismos.

TÍTULO V: EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA

Art. 74. La Curia Judicial está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo Diocesano en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

Art. 75. Preside la Curia Judicial el Vicario Judicial. Forman también la Curia de Justicia los Jueces diocesanos, de entre los cuales el Vicario Judicial elige dos para formar el Tribunal Colegiado, en los casos exigidos por el Derecho. Completan la Curia de Justicia: el Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo y el Notario-Actuario.

Art. 76. Los jueces diocesanos son nombrados por el Obispo a tenor del c. 1421.

Art. 77. El Vicario Judicial tiene potestad ordinaria de juzgar en toda la Diócesis (cfr. arts. 18-21).
Corresponde al Vicario Judicial:

Instruir personalmente cuando sea posible las causas matrimoniales, contenciosas o penales, así como la instrucción de los Procesos administrativos sobre dispensa de matrimonio rato y no consumado y sobre declaración de muerte presunta.

Por delegación, la ejecución de las sentencias tanto matrimoniales como las demás (cc. 1653 y 1685). También se le encomienda la ejecución de las dispensas pontificias sobre matrimonio rato y no consumado (c. 1776), así como ordenar lo necesario para que los párrocos realicen las correspondientes anotaciones marginales en los libros parroquiales.

Art. 78. En el desempeño de todos estos oficios y seguimiento de causas, se han de observar las prescripciones del *Libro VII "De los procesos" del CIC* respecto a las personas y causas.

Art. 79. El Vicario Judicial establecerá cauces de colaboración con el Secretariado de Pastoral Familiar y los Centros de Orientación Familiar de la Diócesis, en orden a una mayor y complexiva orientación cristiana del matrimonio y la familia.

Art. 80. Los Párrocos no ejecutarán nota marginal alguna si no es remitida directamente por el Vicario Judicial de la Diócesis, aunque la causa haya sido resuelta por otro Tribunal, debiendo colaborar diligentemente con el Tribunal Eclesiástico cuando sea requeridos para ello.

TÍTULO VI: COMISIONES DIOCESANAS Y OTROS ORGANISMOS DE LA CURIA

Art. 81. En la Curia diocesana se establecen algunos organismos que tienen un carácter general y no están integrados en las delegaciones. La coordinación de estos organismos corresponde, salvo nueva designación del Obispo Diocesano, al Pro-Vicario general, exceptuada la Comisión para la promoción del diaconado permanente, cuya responsabilidad corresponde directamente al Obispo Diocesano.

Art. 82. Comisión diocesana de doctrina de la fe

La finalidad de la Comisión diocesana de doctrina de la fe es ayudar al Obispo Diocesano en su tarea de promover y tutelar la doctrina de fe y de costumbres. Es tarea encomendada de manera especial a la Comisión:

Procurar que los libros y otros escritos relativos a la fe y las costumbres que hayan de ser publicados, se sometan al previo examen de la autoridad competente, para que conceda las licencias oportunas.

Examinar las publicaciones y declaraciones aparecidas en los medios de comunicación social relativos a la fe y moral católicas y orientar a los fieles en estas materias

Recibir para asesorar los documentos que, elaborados por los organismos de la Curia, afecten a la fe o a las costumbres antes de su publicación.

La Comisión constará de un Presidente y algunos vocales, expertos en teología, nombrados todos ellos por el Sr. Obispo.

Art. 83. Comisión diocesana de medios de comunicación social

Los fines de la Comisión Diocesana de Medios de Comunicación Social son:

La evangelización a través de los modernos medios de comunicación, así como el mantenimiento de una pastoral eficaz para ellos.

La actividad de la Comisión se dirige tanto a creyentes como a increyentes. Sin embargo, los destinatarios por excelencia de esta Comisión son los alejados o los no cristianos.

La Comisión Diocesana de MCS está formada por el Presidente, el Director del Centro de Comunicación y los Coordinadores de los servicios de prensa, publicaciones, radio y televisión. Estos cargos serán designados libremente por el Obispo diocesano.

Art. 84. Comisión diocesana de nuevos templos y obras

Los fines de la Comisión Diocesana de nuevos templos y seguimientos de obras son:

Asesorar a las parroquias en la construcción de nuevos templos y dependencias parroquiales y, en su caso, hacerse cargo de la misma.

Asesorar a las parroquias en las obras de reforma en templos y dependencias parroquiales y, en su caso, ejecutarlas.

Emprender y llevar a cabo en la Diócesis aquellas obras singulares que les sean encomendadas por el Obispo Diocesano.

Asesorar, junto con la Comisión de Patrimonio, al Obispo Diocesano, cuando éste lo solicite, para dar su consentimiento ante la Administración pública en obras llevadas a cabo en el patrimonio histórico-artístico de la Diócesis.

La Comisión está integrada por su Presidente, el director de la comisión técnico-financiera, el director del Departamento de Obras, el Ecónomo Diocesano, y dos o tres técnicos tanto en construcción como en economía que serán nombrados por el Obispo Diocesano entre los propuestos por el Presidente de la Comisión. La Comisión contará asimismo con un conjunto de peritos que le asesorarán en sus respectivas competencias (cfr. c. 1216).

Art. 85. Comisión diocesana para los bienes culturales

La Comisión diocesana para los bienes culturales tiene como misión:

Tutelar el patrimonio histórico y artístico de la Iglesia Diocesana (obras de arte, documentos históricos, patrimonios libreros y aquellos que se conservan en museos, bibliotecas y archivos)

Inventariar y catalogar los bienes culturales de la Iglesia

Colaborar en la conservación de estos bienes

Promover una sensibilización cada vez mayor en la Iglesia sobre estos bienes

La Comisión está formada por un Presidente y por un conjunto de vocales, a los cuales se puede encomendar alguna tarea específica (patrimonio artístico, patrimonio documental, etc.) en el interior de la Comisión. Todos son nombrados por el Obispo Diocesano.

Art. 86. Comisión diocesana para la cultura

La finalidad de esta Comisión es fomentar el diálogo entre la fe cristiana y la cultura contemporánea

Fomentando el diálogo de la Iglesia Diocesana con las diversas instituciones científicas, culturales y artísticas presentes en la misma.

Apoyando las iniciativas existentes relacionadas con la cultura tanto en el mundo civil como en otras instituciones de la propia Iglesia.

Promoviendo reuniones, congresos y cualquier otra iniciativa de diálogo con la cultura, en colaboración con otras instituciones del mundo civil.

Promoviendo estudios sobre la religiosidad, el ateísmo, la indiferencia religiosa y el diálogo con personas expertas en estas materias.

La Comisión estará formada por un Presidente nombrado directamente por el Obispo Diocesano y un conjunto de vocales, nombrados por el Obispo a propuesta del Presidente.

Art. 87. Comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia

La Comisión Diocesana para el sostenimiento de la Iglesia tiene como finalidad mantener una acción permanente de sensibilización para promover el sostenimiento económico de la Diócesis

Los objetivos principales de esta Comisión son:

Incrementar la sensibilización, mentalización e información de los católicos

Colaborar para que los fieles católicos tomen conciencia de las necesidades actuales de la Iglesia y lo insuficientes que son los recursos económicos hasta ahora empleados.

Promover la captación de bienes para el sostenimiento de la Iglesia Diocesana, mediante colectas, campañas u otros recursos.

Potenciar el funcionamiento y, en su caso, la creación de los consejos de economía parroquiales y la implicación de los seglares en la financiación de la Diócesis.

Analizar las respuestas dadas hasta ahora y potenciar los aspectos que lleven a un mayor sentido de ser Iglesia y de colaboración económica con la misma.

La Comisión está compuesta por un Presidente, que será nombrado por el Obispo de la Diócesis, y entre 5 y 8 vocales. Deberán formar parte de la Comisión, además del ecónomo diocesano, técnicos en medios de comunicación y en catequesis.

Art. 88. Comisión diocesana para las causas de los santos

La Comisión diocesana para las causas de los santos tiene como finalidad tramitar, según el procedimiento establecido, todo lo referente al inicio e instrucción diocesana de las causas de beatificación y canonización de los siervos de Dios.

El Presidente de la Comisión, que será nombrado por el Obispo Diocesano, gozará de potestad delegada para realizar los actos que se indican en el § 1. Formarán parte de la Comisión expertos tanto en derecho canónico como en teología.

Art. 89. Comisión para la promoción del diaconado permanente

Los fines de la Comisión para la promoción del diaconado permanente son:

La formación de los futuros diáconos "para que cultiven la vida espiritual y cumplan dignamente los oficios propios de ese orden" (c. 236)

La elaboración y actualización periódica de un reglamento diocesano para el diaconado permanente

La Comisión estará presidida por el director de formación, nombrado por el Obispo Diocesano. Estarán integrados en la misma el tutor o tutores, si los hubiere, y aquellos presbíteros o diáconos expertos en teología que sean miembros del equipo de formadores.

TÍTULO VII: ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO DIOCESANO

Art. 90. En el ejercicio de su potestad el Obispo Diocesano está asesorado por diversos organismos, según el vigente derecho canónico. Se desarrolla en este título la naturaleza y funciones de los principales organismos asesores, los cuales deberán contar con un estatuto o reglamento propio.

Capítulo 1º. El Consejo de gobierno

Art. 91. El Consejo de gobierno está formado por el consejo episcopal permanente y por el consejo plenario.

Art. 92. El **Consejo Episcopal Permanente** lo forman el Obispo Auxiliar-Vicario General, el Pro-Vicario General, el Vicario Judicial y los Vicarios episcopales (cfr. c. 473 § 4).

El Consejo Episcopal Permanente se reunirá de modo ordinario semanalmente, bajo la presidencia del Obispo Diocesano o su delegado.

El Consejo Episcopal Permanente ayuda al Obispo en el gobierno de la Diócesis. De manera especial se ocupa de:

Atender a todo lo referente a los presbíteros y diáconos que ejercen su trabajo pastoral en la Diócesis;

Coordinar las distintas formas de apostolado y promoverlas en la Diócesis;

Verificar y seguir las acciones de las distintas vicarías;

Aconsejar al Obispo en todos los asuntos que éste requiera.

Eventualmente pueden ser invitados sacerdotes o laicos a participar en el consejo para asesorarle.

Art. 93. El **Consejo Plenario** está formada por los miembros del consejo episcopal permanente junto con los delegados de pastoral.

Este Consejo se reunirá ordinariamente cada mes bajo la presidencia del Obispo Diocesano o su delegado.

El Consejo Plenario es el órgano nato para la coordinación de la pastoral de la Diócesis. Sus funciones principales son:

Aconsejar a los vicarios episcopales en todos los asuntos relacionados con la promoción y coordinación de la pastoral diocesana en sus vicarías;

Estudiar y buscar los medios y agentes para los programas de pastoral;

Estudiar y evaluar el Plan Diocesano de Pastoral, elaborado por las delegaciones de pastoral;

Confeccionar el calendario pastoral de la Diócesis;

Estudiar y tratar aquellos asuntos que le sean presentados tanto por el Obispo como por el Consejo Episcopal Permanente.

Eventualmente pueden ser invitados los directores de algunos secretariados a este Consejo o los responsables de otros servicios con el fin de asesorarle.

Capítulo 2º. El Colegio de Consultores

Art. 94. El Colegio de Consultores es el organismo consultivo diocesano más importante. Está constituido, para un quinquenio, por un número de sacerdotes no inferior a seis ni superior a doce, pertenecientes al Consejo Presbiteral de la Diócesis, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por derecho o por el propio Obispo, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (c. 502 § 1).

Art. 95. El Colegio de consultores intervendrá en aquellas cuestiones que indique el derecho, tanto en sede plena como en sede vacante o sede impedida. Se regirá, además, por sus propios estatutos.

Capítulo 3ª. El Consejo presbiteral

Art. 96. El Consejo presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral del pueblo de Dios que se le ha encomendado (c. 495).

Art. 97. El Consejo Presbiteral se regirá por sus propios estatutos, aprobados por el Obispo Diocesano (cfr. c. 496), donde se determinará el modo de elegir a los miembros del Consejo (cf. c. 499)

Art. 98. El Presidente nato del Consejo Presbiteral es el Obispo Diocesano, al cual corresponde convocar el Consejo, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros (c. 500).

Art. 99. El Consejo Presbiteral tiene voto consultivo; el Obispo Diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el Derecho (cfr. c. 500).

Capítulo 4º. El Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 100. La misión del Consejo Diocesano de Pastoral es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c. 511). Se trata de la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento sobre asuntos pastorales a nivel diocesano (*Christifideles Laici*, 25).

Art. 101. En el Consejo Diocesano de Pastoral estarán representados los sacerdotes, la vida consagrada y, de manera muy especial, los laicos, siempre en función de los distintos ámbitos de trabajo pastoral y de las diversas vicarías. Los miembros del Consejo lo serán o en virtud de su cargo

o por designación del Obispo Diocesano o por elección en diversos sectores de la pastoral, para lo cual se requerirá ser confirmado por el Obispo Diocesano.

Art. 102. Corresponde al Obispo Diocesano convocar y presidir el Consejo Pastoral, pudiendo delegar la presidencia del mismo.

Art. 103. El Consejo Diocesano de Pastoral tiene naturaleza consultiva. El Obispo podrá, según su prudencia y en virtud de su autoridad, aceptar los documentos elaborados por el Consejo de Pastoral y darles fuerza ejecutiva y se ocupará de su difusión si lo estima oportuno.

Capítulo 5°. El Consejo Diocesano de Economía

Art. 104. El Consejo diocesano de asuntos económicos tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis (cc. 492 y 493).

Art. 105. El Consejo está formado por el Obispo Auxiliar-Vicario General, el Pro-Vicario General, un Vicario episcopal elegido entre ellos, cinco arciprestes, uno por cada una de las cinco vicarías, elegidos por el Colegio Arciprestal, al menos tres expertos en materia económica (cf. c. 492) y el Ecónomo Diocesano con voz pero sin voto. Es presidido por el Obispo o su delegado y sus miembros son nombrados por un período de cinco años (c. 492 § 2). Actúa como secretario, sin voz ni voto, el Canciller-Secretario de la Diócesis.

Art. 106. Corresponde al Consejo Diocesano de Economía:

La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual (c. 493).

Dar su consentimiento para la realización por el Obispo de los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la CEE (cf. c. 1277 y 1292).

Art. 107. Así mismo, el Consejo Diocesano de Economía deberá ser oído por el Obispo:

Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (c. 1281 § 2)

Al determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales (c. 1305 y 1310 § 2).

En la realización de actos de administración de mayor importancia, que están dentro de la administración ordinaria (c. 1277).

En el nombramiento y remoción del ecónomo diocesano (c. 484 §§ 1 y 2).

Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo un tributo para subvenir las necesidades de la Diócesis (c. 1263).

En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Capítulo 6°. Consejo de Párrocos consultores

Art. 108. El Consejo de párrocos consultores es un grupo establemente designado por el Consejo Presbiteral, a propuesta del Obispo.

Art. 109. El Consejo de párrocos consultores interviene en los procedimientos jurídicos de remoción y traslado de párrocos (cc. 1742 § 1; 1745§ 2; 1750)

Capítulo 7º. Los cabildos de canónigos

Art. 110. El Cabildo catedralicio es un colegio de sacerdotes al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral (c. 503). Compete, además, al Cabildo catedralicio cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomiende (c. 503).

Art. 111. El Cabildo de la Concatedral es un colegio de sacerdotes al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Concatedral (c. 503).

Art. 112. El Cabildo, tanto de la Catedral como de la Concatedral, se rige por sus propios estatutos, aprobados por el Obispo Diocesano (c. 505; cfr. c. 506).

Art. 113. Corresponde al Obispo Diocesano, oído el Cabildo, conferir todas y cada una de las canongías, tanto de la Iglesia Catedral como de la Concatedral, así como confirmar a quien haya sido elegido para presidirlo (c. 509 § 1).

Art. 114. El Presidente del Cabildo Catedral será miembro nato del Consejo Presbiteral.